



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Juan del Monte sobre imposición de la tasa por ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de documentos administrativos, fotocopias y fichas para el uso del punto de agua para uso agrícola.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en este Ayuntamiento relativos a expedientes municipales y demás documentación que obre en poder de esta entidad, así como la entrega de fichas para el uso del punto de agua para uso agrícola y la celebración de bodas civiles.

A los efectos anteriores, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no medie solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a la tasa la tramitación de documentos o expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos y cualquier otro documento no relacionado en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento.

Artículo 4. – Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la LGT.



No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza de los documentos expedidos, de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al tributo, ya sea presencialmente o en sede electrónica.

En los casos a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que motiven la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. – Normas recaudatorias.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería municipal o mediante ingreso en cualquiera de las entidades bancarias donde este Ayuntamiento tenga abierta la correspondiente cuenta bancaria. Su ingreso será previo a la realización del servicio.

Efectuado el ingreso se expedirá por la Administración municipal la correspondiente acreditación que justifique el pago de la tasa.

Artículo 9. – Investigación.

Los encargados del registro municipal no darán curso a ningún documento sujeto a la exacción de la tasa si no se ha acreditado el pago de la misma, debiendo retenerse el documento en tal caso y requiriendo al interesado para que, en el plazo de diez días, se proceda a su subsanación con la prevención de que, en su defecto, procederá su archivo.

Artículo 10. – Régimen sancionador.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquellas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 11. – Tarifas.

Las tarifas, por aplicación de la presente ordenanza fiscal, son las siguientes:

1. – Certificados de documentos o acuerdos municipales: 2 euros.
2. – Por cada fotocopia: 0,20 euros.
3. – Por segregaciones, divisiones de fincas y agrupaciones: 150 euros por finca resultante.
4. – Por tramitación de estudios de detalle, proyectos de urbanización, planes parciales y modificación puntual de normas urbanísticas: 300 euros.
5. – Licencia de primera ocupación: 75 euros.



6. – Por informes técnicos urbanísticos: De 50 a 150 euros dependiendo de la complejidad del mismo.

7. – Retirada de tarjetas para el uso del punto de agua agrícola: 20 euros por tarjeta.

8. – Celebración de boda civil: 160 euros.

9. – Uso de espacios municipales, salón: 50 euros por día.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2019, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia aplicándose hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sanjuandelmonte.sedelectronica.es>).

Tercero. – Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la

Cuarto. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En San Juan del Monte, a 14 de enero de 2020.

El alcalde,
Juan Carlos Rocha Martínez